*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por la parte demandada en las causas Aranda, Ariel Hernán c/ Swiss Medical ART S.A. s/ accidente - ley especial; CNT 32450/2019/1/RH1 `Díaz Pereira, Luis Enrique c/ Asociart ART S.A. s/ accidente - ley especial´; CNT 33040/2017/1/RH1 `Martínez Acosta, Alicia Ruth c/ Swiss Medical ART S.A. s/ accidente - ley especial´; y CNT 39412/2017/1/RH1 `Ramírez, Alejandro Gabriel c/ Swiss Medical ART S.A. s/ accidente - ley especial´", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los cuestionamientos de las apelantes vinculados con la constitucionalidad de la ley 27.348 encuentran adecuada respuesta en el pronunciamiento dictado por esta Corte en la causa "Behrens" (Fallos: 347:1709), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en lo pertinente, en razón de brevedad.

Por ello, se hace lugar a las quejas, se declaran procedentes los recursos extraordinarios y se dejan sin efecto las sentencias apeladas con el alcance indicado. Costas por su orden en atención a la índole de la cuestión traída (art. 68 *in fine* del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Vuelvan los autos principales al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicten nuevos pronunciamientos con arreglo al presente. Reintégrense los depósitos. Remítanse las quejas. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis